

Documento sobre el desplazamiento, cese y adscripción de los Maestros como consecuencia de las diversas modificaciones de las plantillas jurídicas efectuadas en los centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

1.- Objeto

Regular el desplazamiento, cese y adscripción de los Maestros con destino definitivo como consecuencia de las diversas modificaciones de las plantillas jurídicas efectuadas en los centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2.- Modificaciones anuales de plantillas.

2.1. Como consecuencia de la modificación anual de plantillas jurídicas en los supuestos en los que se deba determinar entre varios Maestros con destino definitivo en una misma especialidad quién pierde el mismo de forma definitiva, se aplicarán las reglas establecidas en los artículos siguientes.

2.2. Si existiera un número de Maestros adscritos con destino definitivo mayor que el de puestos jurídicos en una especialidad, todos ellos podrán solicitar voluntariamente el cese en el centro.

El número máximo de ceses que se podrán conceder por cada especialidad afectada será igual a la diferencia entre el número de Maestros adscritos con destino definitivo en ella y el de puestos que permanecen.

2.3. Cuando el número de solicitantes de cese por cada especialidad afectada sea superior al número de puestos a suprimir, la preferencia vendrá determinada por:

- a) la mayor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro;
- b) el mayor número de años de servicio efectivo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros;
- c) la promoción de ingreso en el citado Cuerpo más antigua;

- d) la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo o el número más bajo de la lista correspondiente en cada caso;

2.4. En previsión de que el número de solicitantes de cese sea menor que el de puestos a suprimir, todos los Maestros adscritos a dicha especialidad, excepto los que soliciten el cese en primer lugar, podrán solicitar nueva adscripción a cualquier otro puesto jurídico vacante del centro, siempre que estén habilitados para su desempeño, y el cese voluntario, en último lugar, para el caso de no obtener nueva adscripción.

El número de puestos jurídicos vacantes que podrán adjudicarse a los Maestros de cada especialidad afectada será, como máximo, la diferencia entre el de puestos a suprimir y el de ceses concedidos.

La preferencia para la adscripción definitiva a puestos jurídicos vacantes vendrá determinada en la forma señalada en el apartado 2.3.

2.5. En el caso de que el número de Maestros de cada especialidad afectada por la supresión que se adscriba a otro puesto jurídico vacante del centro fuese menor que el de ceses que deban producirse, serán desplazados con carácter voluntario o forzoso tantos Maestros por especialidad como fuesen necesarios hasta igualar este número.

Se atenderán en primer lugar las peticiones de cese voluntario con el criterio de prioridad señalado en el apartado 2.3 y, en último término, se acudirá al cese forzoso por aplicación de manera sucesiva de los siguientes criterios:

- a) la menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro;
- b) el menor número de años de servicio efectivo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros;
- c) la promoción de ingreso en el citado Cuerpo más reciente;
- d) la menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo o el número más alto de la lista correspondiente en cada caso;

3.- Desglose de centros.

3.1. En el caso de desglose de un centro, los Maestros adscritos con carácter definitivo podrán solicitar su adscripción a puestos jurídicos vacantes de la misma

especialidad de la que son definitivos en el nuevo centro o centros que se creen por dicha actuación.

3.2. La prioridad en la obtención de los nuevos destinos vendrá determinada por la aplicación sucesiva de los criterios señalados en el apartado 2.3.

3.3. Si el centro que se desglosa fuera un Colegio Rural Agrupado, aquellos Maestros que resulten adscritos a puestos ordinarios tendrán preferencia para desempeñar sus funciones en la localidad donde prestaban servicios con anterioridad a la constitución del Colegio Rural Agrupado.

Cuando solicitasen esta preferencia un número mayor de Maestros de los que fuesen necesarios, la prioridad vendrá determinada por la aplicación preferente y sucesiva de los criterios señalados en el apartado 2.3.

3.4. En el caso de que el número de Maestros de cada especialidad afectada que se adscriba voluntariamente a otro puesto jurídico vacante de los nuevos centros fuese menor que el de desplazamientos que deban producirse se aplicarán de forma sucesiva los criterios determinados en el apartado 2.5 para determinar qué Maestros han de resultar adscritos de oficio a los nuevos centros en las especialidades de las que eran titulares.

3.5. Los Maestros que no quedaran adscritos podrán optar a otros puestos jurídicos vacantes de cualquier especialidad para la que estuvieran habilitados en el centro de origen o en los nuevos centros que se creen por el desglose, o pasar a la situación de provisionalidad procedente de puesto suprimido, bien porque no obtuvieran la adscripción a la que concurrieron, bien porque, al no ejercer ese derecho, hayan preferido voluntaria y directamente acogerse al cese y, por consiguiente, a dicha condición de provisionalidad procedente de puesto suprimido.

4.- Integración de centros

4.1. En el caso de integración de uno o más centros en otro preexistente, la Dirección Provincial de Educación correspondiente adscribirá de oficio al centro que permanezca a los Maestros destinados con carácter definitivo en el centro o centros que desaparezcan, siempre que existieran vacantes jurídicas en la misma especialidad de la que eran titulares.

4.2. En el caso de integración de dos o más centros en otro nuevo, la Dirección Provincial de Educación correspondiente adscribirá de oficio al nuevo centro que se cree a los Maestros destinados con carácter definitivo en los centros que desaparezcan, caso de existir vacantes jurídicas en la misma especialidad de la que eran titulares.

4.3. Si en una especialidad no existiesen puestos jurídicos vacantes suficientes, serán desplazados con carácter voluntario o forzoso tantos Maestros por especialidad como fuesen necesarios hasta igualar este número.

Se atenderán en primer lugar las peticiones de cese voluntario con el criterio de prioridad señalado en el apartado 2.3 y, en último término, se acudirá al cese forzoso en aplicación de los criterios determinados en el apartado 2.5.

4.4. Si el centro que se integra es un Colegio Rural Agrupado, aquellos Maestros que resulten adscritos a puestos ordinarios tendrán preferencia para desempeñar sus funciones en la localidad donde prestaban servicios con anterioridad a la constitución del Colegio Rural Agrupado.

Cuando solicitasen esta preferencia un número mayor de Maestros de los que fuesen necesarios, la prioridad vendrá determinada por la aplicación sucesiva de los criterios señalados en el apartado 2.3.

4.5. Los Maestros que no quedaran adscritos podrán optar a otro puesto jurídico vacante de cualquier especialidad para la que estuvieran habilitados en el centro nuevo o que permanezca, o pasar a la situación de provisionalidad procedente de puesto suprimido, bien porque no obtuvieran la adscripción a la que concurrieron, bien porque, al no ejercer ese derecho, hayan preferido voluntaria y directamente acogerse al cese y, por consiguiente, a dicha condición de provisionalidad procedente de puesto suprimido.

5.- Procedimiento

5.1. En el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de las modificaciones de plantillas de forma definitiva en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, las Direcciones Provinciales de Educación comunicarán a los centros las modificaciones de sus respectivas plantillas.

Asimismo, las Direcciones Provinciales de Educación comunicarán a los centros si hay Maestros con destino definitivo afectados por las citadas modificaciones.

5.2. El Director del centro, en el plazo de dos días hábiles posteriores al de la recepción de la comunicación referida, dará traslado de la misma a todos los Maestros con destino definitivo afectados por la modificación de plantilla del centro.

En aquellos casos en que Maestros titulares de un puesto estuvieran prestando servicios en otro centro en comisión de servicios o situaciones análogas, el Director del centro realizará una notificación al domicilio que de los mismos conste en el centro, con el objeto de que puedan participar en el proceso.

Los Maestros afectados por la modificación presentarán la solicitud ante el Director del centro.

5.3. Una vez cumplimentados todos los anexos, el Director del centro los remitirá a la Dirección Provincial de Educación en la fecha establecida por ésta.

5.4. Una vez revisada la documentación remitida, el titular de la Dirección Provincial de Educación dictará las oportunas resoluciones de cese o adscripción a otro puesto, y las comunicará a cada solicitante.

Asimismo, cada Dirección Provincial de Educación hará pública en sus respectivos tablones de anuncios, para cada uno de los centros, la relación de Maestros que obtienen el cese voluntariamente, la de aquellos que obtienen adscripción a otro puesto jurídico, y la de los Maestros que son desplazados con carácter forzoso.

6.- Normas comunes.

6.1. Quedarán excluidos de lo establecido anteriormente los Maestros que durante la tramitación de los procedimientos señalados hayan obtenido otro destino de carácter definitivo tanto a través del concurso general de traslados como por otro cualquier otro sistema de provisión que se convoque, así como los que hayan de cesar como consecuencia de jubilación forzosa, voluntaria o bien por cualquier otra causa.

6.2. Los puestos jurídicos que podrán adjudicarse con carácter definitivo a los Maestros que soliciten nueva adscripción serán aquellos que se encuentren vacantes en la fecha en que entre en funcionamiento la nueva plantilla.

6.3. Los Maestros que hubieran obtenido destino definitivo en la plantilla de un centro por desglose o integración contarán, a efectos de antigüedad como propietarios definitivos, la referida su centro de origen. Igual tratamiento se dará a los Maestros cuyo destino inmediatamente anterior les hubiera sido suprimido.

6.4. Los Maestros que con motivo de las modificaciones de plantillas previstas en este procedimiento no hayan obtenido una nueva adscripción con carácter definitivo, tendrán la consideración de Maestros procedentes de puestos suprimidos, siéndoles de aplicación los derechos y deberes establecidos en la vigente normativa de provisión de puestos.

6.5. Los ceses y adscripciones al nuevo puesto tendrán efectos el 31 de agosto y de 1 de septiembre de cada año, respectivamente.

6.6. A los efectos de este procedimiento se considerará especialidad distinta la de los puestos singulares/itinerantes.